
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número **705/2019-V**, promovido por Mariano Felipe de Jesús Herrera y Aguilar, en representación de la persona moral Allianz México, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros, contra actos de la Agente del Ministerio Público de la Federación de la Unidad de Averiguaciones Previas del Sistema Tradicional, Zona Sur de la Subdelegación de Procedimientos Penales Zona Sur y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos a la tercero interesada "Acciones Colectivas de Consumo Sociedad Anónima de Capital Variable", y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.
Ciudad de México
Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo
en Materia Penal en la Ciudad de México
Gilberto Alejandro Nolasco Martínez.
Rúbrica.

(R.- 490367)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero
Sección de Amparo
Acapulco, Gro.
EDICTO.

"Soledad Lidia Molina Vázquez".

"Cumplimiento auto siete de noviembre de dos mil diecinueve, dictado por la Juez Sexto Distrito Estado Guerrero, en Juicio Amparo 561/2019, promovido por Ana Belén Echenique Casanueva, María Alicia Echenique Casanueva, Felipe Echenique Casanueva, José Luis Bush y Valdés y Miguel Gauna Valdés, por conducto de su apoderado legal Salvador Morales Rojas, contra actos del Fiscal General del Estado de Guerrero, con sede en Chilpancingo, y de otras autoridades responsables, se hace conocimiento que resulta el carácter de tercero interesado, en términos artículo 5º, fracción III, de ley de amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se mandó emplazar por edictos a juicio, si a su interés conviniera se apersona, debiéndose presentar este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción "A", Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término TREINTA DÍAS, a partir siguiente última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista que se publique en estrados de este órgano control constitucional."

En la inteligencia que, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo y anexos."

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los siete días del mes de noviembre de dos mil diecinueve. doy fe.

Juez Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero.
Lic. Ariadna Ivette Chávez Romero.
Rúbrica.

(R.- 490379)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO:

Emplazamiento a los Terceros Interesados
Asesores Profesionales en Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable y Roberto Arturo Valentín Peimbert Palma

En el juicio de amparo **618/2019**, promovido por **ALFONSO SERRANO SILVA**, contra el acto del **Presidente de la Junta Especial Número Once de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**, consistente en la resolución de once de febrero de dos mil diecinueve, vinculado al expediente laboral **1605/1993**, señalando como terceros interesados a **ASESORES PROFESIONALES EN SERVICIOS, S.A. DE C.V. y ROBERTO VALENTIN PEIMBERT PALMA**, y al desconocerse sus domicilios mediante proveído de once de julio de dos mil diecinueve, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se les hace saber que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Ciudad de México, dieciséis de julio de dos mil diecinueve.
Secretaría del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
Licenciada Vrissa Vanessa Ramírez Corona.

Rúbrica.

(R.- 490564)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato,
con residencia en la ciudad de León, Guanajuato
EDICTO.

Fernando Adolfo Sandoval Juárez.
(Tercero interesado)

En el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León, se encuentra radicado el juicio de amparo 418/2019, promovido por Agustín Fonseca Ochoa, por conducto de su apoderada Karla Lorena Guedea Piña, contra actos del titular del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Torreón Coahuila, y otras autoridades. Juicio de amparo en el que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c, segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena emplazar al tercero interesado Fernando Adolfo Sandoval Juárez, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; en el entendido que el referido tercero interesado deberá comparecer a juicio dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarlo.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

León, Guanajuato, 03 de diciembre de 2019.
Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato.
Pedro Armando Seijas Lugo
Rúbrica.

(R.- 490728)

AVISO
A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Trámites/Factura electrónica/Consultar, cancelar y recuperar", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDIs de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Amparo 2026/2019
EDICTO

Emplazamiento a juicio del tercero interesado Francisco José Guzmán Cárdenas.

Mediante auto dictado el treinta de septiembre de dos mil diecinueve, este Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado, admitió la demanda de amparo promovida por **Elva Castro González**, la cual fue registrada con el número de juicio de amparo **2026/2019**, contra los actos reclamados del Juez Primero, Secretario Ejecutor adscrito al Juzgado Primero, Notificador adscrito al Juzgado Primero, todos de lo mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco; y del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco, consistente en el **embargo ordenado en el juicio mercantil ejecutivo 1501/2018, respecto del 12.7% del bien inmueble ubicado en el área 2, resultante de la subdivisión de la fracción I-1 del terreno urbano conocido como el Batán, en la municipalidad de Zapopan, Jalisco, todo lo actuado en dicho juicio, así como la inscripción del embargo trabado sobre el referido bien inmueble**; asimismo, le reviste el carácter de tercero interesado **Francisco José Guzmán Cárdenas**, que por este medio se emplaza al amparo, y se le hace saber la radicación del juicio y que puede comparecer a éste Órgano de Control Constitucional a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; queda en la Secretaría de este Juzgado a su disposición, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente:

Zapopan, Jalisco, 28 de noviembre de 2019.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Rubén Elizalde Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 490040)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO.

“Cetelem” Sociedad Anónima de Objeto Múltiple, Entidad Regulada.

En el juicio de amparo número **845/2019**, promovido por HÉCTOR GUEVARA VIVERO, administrador único de la moral quejosa “HCO. DE SERVICIOS INTEGRALES”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; contra actos del **JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA DIRECTORA GENERAL DEL ARCHIVO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL REGISTRO PÚBLICO DE ARCHIVOS JUDICIALES**; en la que se reclamó el acuerdo del treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, emitido en los autos del juicio con número de expediente **1040/2011**, del índice del **Juez Trigésimo Octavo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, que ordena la devolución a las partes de todos y cada uno de los documentos por ellas exhibidos y la remisión del expediente al archivo judicial para su destrucción; no se cuenta con el domicilio **cierto y actual** en donde pudiera ser emplazada a éste, la moral tercera interesada “Cetelem” Sociedad Anónima de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, pese a que, se agotaron todas las investigaciones y gestiones a las que este juzgado tiene acceso para localizar el domicilio de dicho tercero; en consecuencia, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, con fundamento en el **artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo**; quedando a disposición de dicha tercera interesada, en la Secretaría de este **JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con un término de **treinta días**, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere y señale domicilio para **oír y recibir** notificaciones en esta **Ciudad de México**, apercibido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.

Ciudad de México, 19 de noviembre de 2019.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Irais Arlet Iracheta Albarrán.

Rúbrica.

(R.- 490077)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Sección Amparo
Mesa 7
Exp. 1127/2019
EDICTOS.

Giancarlo Núñez Escamilla, apoderado legal de Promotora Land, sociedad anónima de capital variable, promovió juicio de amparo 1127/2019, contra actos que reclama del **Juez Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlanepantla, con residencia en Huixquilucan**, consistente en la sentencia de veintidós de agosto de dos mil diecinueve, dictada en el expediente 16/2016, al resolver el recurso de revocación promovido por Promotora Land, sociedad anónima de capital variable, en contra del auto de veinte de junio de dos mil diecinueve.

Asimismo, se hace del conocimiento que se señalaron las **diez horas con trece minutos del once de noviembre de dos mil diecinueve**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se señaló como tercero interesado entre otros a Ricardo Luis de León Becerra, también conocido como Ricardo León Becerra o Ricardo de León Becerra o Ricardo de Luis de León y Becerra, y toda vez que a la fecha se desconoce el domicilio actual y correcto de dicho tercero, se ordenó su notificación por medio de edictos, para que se presente dentro del término de **TREINTA DÍAS** contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el local que ocupa este **Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México**, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes. En el entendido que si no se presente en ese término, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este juzgado federal.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, seis de noviembre de dos mil diecinueve.

Secretaría
Teresa Ayala Montoya.
Rúbrica.

(R.- 490485)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo número **DC.- 695/2019**, promovido por **Gabriela González Rodríguez**, por propio derecho y como representante común de **Oscar Marrón Gaona y José Antonio Mercado Orozco**, contra actos de la **Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra**, cuyo acto reclamado deriva del toca **675/2019**; y atendiendo a las constancias de autos del que se advierte que se agotaron las investigaciones para localizar algún domicilio del **tercero interesado Antonio José Collado Pignol**, para emplazarlo al juicio de garantías que nos ocupa, por tanto, se ordena emplazarlo por **edictos** al presente juicio constitucional, los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, quedan a disposición del tercero interesado antes mencionado, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copias simples de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de **treinta días** hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acuda ante este Tribunal Colegiado en forma personal o por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de la Ley de Amparo, a hacer valer sus derechos si a su interés conviniera y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este Tribunal.

Atentamente
Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2019.
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Sergio Molina Castellanos.

Rúbrica.

(R.- 490521)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Baja California con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a Agustín Pedroza Vázquez.

En los autos del juicio de amparo 55/2019 promovido por Blanca Vázquez García, contra actos del Registrador Público de la Propiedad y de Comercio con sede en Tecate, Baja California, en lo substancial se reclama la indebida autorización de la inscripción en su oficina registral del contrato de compraventa que consta en la Escritura Pública número 29 del volumen 1 de fecha 21 de Enero de 1998 a cargo del Notario Público número 1 de la Ciudad de Guanajuato, del Estado de Guanajuato y en la cual se hace constar el contrato de compraventa celebrado aparentemente por los señores JOSE MANUEL RAMÍREZ CORONA y JUDITH TERAN FRANCO en su carácter de vendedores con el señor AGUSTÍN PEDROZA VAZQUEZ en su carácter de comprador respecto al Lote de terreno localizado dentro de la Fracción Sur de la Parcela 62-A de la Colonia Guadalupe del Municipio de Ensenada Baja California, la cual se quedó registrada bajo la partida 5321166 fecha 05 de Noviembre de 2018, de la Sección Civil.

Se ordenó emplazar al tercero interesado Agustín Pedroza Vázquez, por EDICTOS haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con quince minutos del cinco de diciembre de dos mil diecinueve, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a la tercero interesada de referencia.

Atentamente
Tijuana, Baja California, 29 de noviembre de 2019. Secretaria del
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.
Lorena Lugo Romero
Rúbrica.

(R.- 490726)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación Juzgado
Tercero de Distrito en el Estado Morelia,
Mich.
EDICTO:

POR MEDIO DEL PRESENTE SE NOTIFICA A LA PERSONA MORA TERCERA INTERESADA **GASOCAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, QUE EN AUTO DE VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, CON SEDE EN MORELIA, ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA POR LA PERSONA MORAL **PROMOTORA DE AUTO ESTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, CONTRA ACTOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA Y OTRAS AUTORIDADES, QUE HIZO CONSISTIR, EN EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO PARA EL GIRO DE GASOLINERA, RESPECTO A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE CONSTRUYE EN CALLE SIDRONIO SÁNCHEZ PINEDA, ESQUINA CON BOULEVARD GARCÍA DE LEÓN, EN MORELIA, MICHOACÁN, ENTRE OTROS, SE HACE SABER QUE EL JUICIO DE AMPARO QUEDÓ REGISTRADO CON EL NÚMERO **IX-757/2019**, EN EL QUE SE LE TUVO COMO TERCERA INTERESADA, POR LO QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO; PUBLICACIONES QUE DEBERÁN HACERSE TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA REPÚBLICA Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO; EN EL ENTENDIDO QUE DE NO COMPARECER, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR LISTA; SE NOTIFICA QUE SE ENCUENTRAN FIJADAS LAS **DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

Atentamente.
Morelia, Michoacán, 2 de diciembre de 2019.
Secretario del Juzgado. **Lic.**
Alfredo Montoya Revilla
Rúbrica.

(R.- 490729)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Quinto de lo Mercantil
EDICTO:

EN LOS AUTOS DEL JUICIO VIA ESPECIAL MERCANTIL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CANCELACION DE TITULO DE CREDITO NOMINATIVO, EXPEDIENTE 674/2019 PROMOVIDO POR HANS ERIK KRUSE HANSEN, EN CONTRA DE EKH FURNITURE INDUSTRIES, S.A. DE C.V. Y EDGAR ALEJANDRO TOVAR ALONSO POR ESTE CONDUCTO SE DECLARA LA CANCELACION DEL TITULO DE CREDITO.

Se declara la cancelación definitiva del título de crédito descrito por la parte actora y la consecuente desincorporación de las obligaciones que del mismo se desprenden, siendo el título de crédito descrito por la parte actora un pagare con fecha 21 veintiuno de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, valioso por la cantidad de **USD \$500.000.00 (QUINIENTOS MIL DOLARES MONEDA DE CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS)**, con fecha de vencimiento 30 treinta de septiembre del 2019 dos mil diecinueve, a favor de **HANS ERIK KRUSE HANSEN**, sin interés moratorio pactados.

Debiéndose realizar una publicación de edictos por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, concediendo a quien pudiera tener interés un término de 60 días contados a partir de la última publicación para oponerse a la cancelación, con el apercibimiento legal que, si nadie se manifestara al respecto, se tendrá por repuesto el documento descrito en el escrito de demanda en los términos narrados por el accionante.

PUBLIQUESE EL EDICTO UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Zapopan, Jalisco, a veintidós de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve.

La C. Secretario de Acuerdos. Del Juzgado
Quinto de lo Mercantil. **Licenciada Salome
Micaela Cesar Vizcaino** Rúbrica.

(R.- 490732)

AVISOS GENERALES

Afore Azteca, S.A. de C.V.

Mediante Oficio D00/100/273/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019, y en cumplimiento al Acuerdo No. JGE 05/01/2019 tomado por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en su 5a Sesión Extraordinaria de 2019 celebrada el 9 de diciembre de 2019, hizo constar la autorización de la comisión presentada por Afore Azteca, S.A. de C.V., de conformidad con el artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

De acuerdo a lo señalado en el oficio antes referido, a continuación se publica en tiempo y forma en el Diario Oficial de la Federación, la comisión que Afore Azteca, S.A. de C.V., cobrará a los Trabajadores a los que administre los fondos de su Cuenta Individual que se encuentren invertidos en las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro básicas a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Concepto	Factor
Comisión sobre saldo	0.98% anual sobre el saldo administrado

La comisión será aplicable a todos los Trabajadores registrados o asignados a los que Afore Azteca, S.A. de C.V., administre los fondos de su Cuenta Individual a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2020, independientemente de la fecha en que se registre o asigne el trabajador a esa Administradora.

Ciudad de México, a 23 de diciembre de 2019
Representante Legal
Lic. Ximena Montes de Oca Desachy
Rúbrica.

(R.- 490722)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial Dirección
Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
Wendhy Abigail Salones Calvo
Vs.

Maria Cecilia Gonzalez Tapia M.
1746193 Guenda y Diseño ExPed.:
P.C.3336/2018(N-889)34026
Folio: 45946

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

María Cecilia González Tapia
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficina ubicada en Zapopan, Jalisco de este Instituto, el 25 de octubre de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Dirección, el 15 de noviembre del mismo año, con folio 034026, Luis Ernesto Margáin Sainz, apoderado de WENDHY ABIGAIL SALONES CALVO, solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **MARÍA CECILIA GONZÁLEZ TAPIA** el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

11 de octubre de 2019

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Roberto Díaz Ramírez

Rúbrica.

(R.- 490744)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública Administración Portuaria
Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V. Órgano Interno de
Control, Área de Responsabilidades Expediente: 0004/2018
2019 Año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata
ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

SE NOTIFICA A: C. FRANCISCO RICARDO BERDÓN CHARLES.

P R E S E N T E:

Toda vez que no ha sido localizado en los domicilios registrados en el expediente citado al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción XII y XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62, fracción I y 63 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; artículos 10, 112, 113, 118, 193 fracciones I, II y III, 194, 198, 200 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

1° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; 99 fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le cita a audiencia, en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades, ubicadas en el tercer piso del Edificio Administrativo ubicado en Carretera Federal Puerto Ceiba- Paraíso No. 414, Calle Manuel Antonio Romero Zurita de la Colonia Quintín Arauz, C.P. 86608, Municipio de Paraíso, Tabasco, para que comparezca **de manera personal**, con una identificación oficial vigente ante la presencia de esta Titularidad, debido a que presuntamente durante su desempeño como Gerente de Operaciones de la Administración Portuaria Integral de Dos Bocas S.A. de C.V., omitió presentar su declaración patrimonial de conclusión en los términos y plazos establecidos en el artículo 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, conducta que podría infringir lo previsto en el artículo 49, fracción IV de la Citada Ley. Se le cita, concediéndole un término de 30 días para que se presente a declarar ante esta autoridad en la audiencia prevista en el artículo 208 fracción II de la Ley en la materia, término que es computable a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, y podrá imponerse rindiendo su declaración por escrito o de manera verbal y ofrecer las pruebas que estime pertinentes, se le hace saber su derecho de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor y en el caso de no contar con uno, le será nombrado un defensor de oficio, se le conmina a señalar un domicilio para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del presente procedimiento, se pone a su disposición las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de los acuerdos por los que se admiten, así como de las constancias de los expedientes de presunta responsabilidad administrativa que se encuentran a su disposición en las oficinas del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Dos Bocas S.A. de C.V. para su consulta, en el domicilio citado con anterioridad, consulta que podrá hacer en días y horas hábiles Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:30 horas, previa identificación y razón que obre en autos.

Atentamente:

Paraíso, Tabasco a 29 de octubre de 2019

Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control
en la Administración Portuaria Integral de Dos Bocas S.A. de C.V.

Lic. José Guadalupe Félix de la Cruz.

Rúbrica.

(R.- 490103)

Fiscalía General del Estado de Sinaloa

ACUERDO NÚMERO: 05/2019

Asunto: **Se delega a servidores públicos, las facultades previstas en el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales.**

Juan José Ríos Estavillo, Fiscal General del Estado de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 y 76 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 4, 9 fracción I, 12, 13 y 16 fracción IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa y 9, 12, fracciones II y III de su Reglamento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se delegan las facultades conferidas en el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al Fiscal General del Estado, relacionadas con las disposiciones previstas en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; para gestionar, solicitar y recibir datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan, a los servidores públicos que se señalan a continuación:

- Vicefiscal General del Estado,
- Vicefiscal Regional Norte;
- Vicefiscal Regional Centro;
- Vicefiscal Regional Sur, y
- Fiscal Especializado en Desaparición Forzada de Personas.

SEGUNDO. El ejercicio de las facultades delegadas a las o los servidores públicos mediante el presente acuerdo, se ejercerá en el ámbito de su respectiva competencia territorial.

TERCERO. Los servidores públicos a quienes se les delegan facultades en el presente acuerdo, deberán llevar un registro de las solicitudes y requerimientos a las concesionarias de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos; e informar de manera semestral al Fiscal General del Estado, lo relativo al número de registro de datos realizados, así como el número de registros de datos de comunicaciones cancelados y suprimidos de manera segura, una vez cumplido el fin para el cual fueron solicitados, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el segundo párrafo de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia.

CUARTO. Los servidores públicos señalados en el artículo primero del presente acuerdo, serán responsables directos de las solicitudes y requerimientos que suscriban en atención a las facultades que les son delegadas, debiendo observar las disposiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa y su Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrara en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", para su difusión.

Culiacán, Sinaloa a 09 de diciembre de 2019.
El Fiscal General del Estado de Sinaloa
Dr. Juan José Ríos Estavillo. Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos

(E.- 000017)

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Tercera Sala Regional de Occidente

Expediente: 1623/19-07-03-7

Actora: Entrenamiento y Eventos Magma, S. de R.L. de C.V.

EDICTO

En los autos del juicio contencioso administrativo referido, promovido en contra del *Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal de Colima "1"*, en el que demanda la nulidad la resolución contenida en el oficio número 500-18-00-06-01-2018-9417 de catorce de diciembre de dieciocho, a través de la cual se determinó a su cargo, en lo conducente, un reparto de utilidades en cantidad de \$877,315.91 por el ejercicio de dos mil dieciséis; con fecha **veintidós de noviembre de dos mil diecinueve** se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar, por medio de edictos, en su carácter de tercera interesada por haber sido trabajadora de la actora, a la C. *Silvia Alejandra Torres Espindola*, para que se apersona al juicio antes citado, con fundamento en los artículos 14 penúltimo párrafo, y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ese sentido, se les concede a la tercera interesada el término de **treinta días** contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del Edicto, para que se apersona en el juicio mediante escrito que contenga los requisitos de la demanda así como la justificación para intervenir en el asunto, **apercibida** que de no hacerlo se le tendrá por precluido su derecho, así mismo se ponen a disposición de la tercera interesada las copias simples de traslado del escrito inicial de demandada y anexos, en las instalaciones esta Primera Ponencia de la Tercera Sala Regional de Occidente para que les sean entregadas, previa constancia que obre en autos. Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Guadalajara, Jal., a veintidós de noviembre de de dos mil diecinueve.

Primera Secretaria de Acuerdos de la Primera Ponencia de esta Sala, en funciones de Magistrada por ministerio de ley, ante la falta del Titular, en términos del artículo 48, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el Acuerdo G/JGA/77/2019, emitido por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal en sesión de siete de noviembre de dos mil diecinueve.

Lic. Griselda Cisneros Miranda

Rúbrica.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Alma Reyna Sánchez Elenes

Rúbrica.

(R.- 490335)

**Estados Unidos Mexicanos Secretaría de
Hacienda y Crédito Público Comisión
Nacional Bancaria y de Valores
Presidencia
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Supervisión de Entidades e Intermediarios Bursátiles
Oficio Núm.: P329/2019
Exp.: CNBV.3S.3.1,312 (15151)
“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”**

Asunto: Autorización para la organización y operación de una casa de bolsa a denominarse **Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V.**

ALTORFIN, S.A. DE C.V.

Calle Plateros 8,
Col. San José Insurgentes, Benito Juárez,
C.P. 03900, Ciudad de México.

AT’N: LIC. SYLVIA ISABEL MARTÍNEZ GARCÍA

Representante legal

Mediante escritos presentados los días 29 de julio, 1o. y 26 de agosto, 3, 6, 9 y 23 de septiembre, 11 de octubre y 11 de noviembre de 2019, Altorfin, S.A. de C.V. solicitó a esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorización para organizarse y operar como casa de bolsa a denominarse **Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V.**

Sobre el particular, la Junta de Gobierno de esta Comisión, en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2019, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley del Mercado de Valores, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la información y documentación presentada por los promoventes con motivo de la solicitud de que se trata, cumple con los requisitos previstos en los artículos 114 y 115 de la Ley del Mercado de Valores y 1 Bis de las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa; y

SEGUNDO.- Que del análisis a la citada información y documentación se concluyó que desde el punto de vista legal, financiero y operativo es procedente se otorgue la autorización solicitada, adoptó el siguiente:

ACUERDO

“DÉCIMO.- Los miembros de la Junta de Gobierno, con fundamento en el artículo 12, fracción V de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación con el artículo 114 de la Ley del Mercado de Valores, tomando en consideración la opinión favorable emitida por el Comité de Autorizaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en su sesión celebrada el 14 de noviembre de 2019, autorizaron por unanimidad la organización y operación de una casa de bolsa a denominarse Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

La presente autorización se concede sin perjuicio de las demás autorizaciones y aprobaciones que con motivo del acto descrito deban obtenerse de la propia Comisión.”.

La entidad cuya organización y operación se autoriza, estará sujeta a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- La denominación de la sociedad será **Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V.**

SEGUNDA.- Su duración será indefinida.

TERCERA.- Su domicilio social será la Ciudad de México.

CUARTA.- Su objeto social comprenderá la realización de todas las actividades previstas en el artículo 171 de la Ley del Mercado de Valores.

QUINTA.- El importe de su capital social pagado será de \$77’832,889.00 (setenta y siete millones ochocientos treinta y dos mil ochocientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.)

SEXTA.- La autorización a que se refiere el presente oficio es, por su naturaleza, intransmisible y no implica certificación sobre la solvencia de la casa de bolsa de que se trata.

SÉPTIMA.- La sociedad estará sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

OCTAVA.- Las actividades que realice y los servicios que proporcione la entidad por virtud de la presente autorización, así como su organización y operación en general se sujetarán en lo no señalado expresamente en este oficio, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley del Mercado de Valores, a las reglas y disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa que emita la

Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las disposiciones que respecto de sus operaciones expida el Banco de México y a las demás normas y disposiciones vigentes y las que se emitan en el futuro por cualquier autoridad competente en México, incluyendo las disposiciones relativas a operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, que por su naturaleza le resulten aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, último párrafo de la Ley del Mercado de Valores, los estatutos sociales de la casa de bolsa deberán ser aprobados por esta Comisión y, una vez obtenida la aprobación correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio de su domicilio social.

Asimismo, deberá acreditarse a esta Comisión con al menos treinta días hábiles de anticipación al inicio de operaciones de **Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V.**, el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 116 de la Ley del Mercado de Valores y 2 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa.

Atento a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley del Mercado de Valores, se podrá revocar la presente autorización si la sociedad no presenta los datos relativos a su inscripción en el Registro Público de Comercio dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la autorización, si no hubiere pagado el capital mínimo con el que deba de operar o no inicia sus operaciones en un plazo de seis meses contado a partir de la inscripción en el citado Registro, entre otras causales.

El presente oficio deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a costa de los promoventes, de conformidad con lo previsto en el artículo 114, segundo párrafo de la Ley del Mercado de Valores.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 12, 15, fracción VIII y 54 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, este último en relación con el 16, fracción VI de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2019.

Vicepresidenta de Normatividad

Lic. Margarita María de Guadalupe de la Cabada Betancourt

Rúbrica.

(R.- 490725)

Gobierno del Estado de Sonora

Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano

Edicto No. SIDUR-PF-18-127/2019, que se publica por desconocer el domicilio de la persona moral ORTOPLAN CONSULTORES, S.A DE C.V.: C. ABRAHAM FLORES CARRANZA, representante legal de ORTOPLAN CONSULTORES, S.A DE C.V. Presente.- El suscrito Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, lo que acredito con oficio número 03.01.1/D-61/15, de fecha 13 de septiembre de 2015, que contiene designación como Secretario del Ramo, adscrito a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, expedido por la C. Gobernadora del Estado de Sonora, Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, con el refrendo del Secretario de Gobierno, así como con Toma de Protesta expedida en términos del artículo 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora; con las facultades que me confieren los artículos 1°, 3°, 7, 10, 12, 15, 22 fracción VI y 29 Inciso C, fracciones I y II de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, así como en los artículos 1°, 5°, 6° fracciones I, XVIII, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 45, Sección I. de fecha jueves 06 de junio de 2013; con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 61, 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 1, 155, 157 fracciones II, III, IV y IX, y 158 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por este conducto se le notifica a su representada que con fecha 06 de Septiembre del 2019, emití Acuerdo que contiene Inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato de Obra Pública Sobre la Base de Precios Unitarios No. SIDUR-PF-18-127 relativo a la obra pública "PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES ARIZPE, LÉON M. TAPIA Y SAN JOSE EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE BACOACHI, DE LAS CALLES PABLO BLANCO, PRIMERO DE OCTUBRE Y MAZOCAHUI EN LAS LOCALIDADES DE BAVIÁCORA Y MAZOCAHUI MUNICIPIO DE BAVIÁCORA, DE LA AV. GRAL. IGNACIO PESQUEIRA Y CALLE JOSE MARÍA MORELOS Y PAVÓN EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HUÉPAC, DE LA CALLE IGNACIO MOLINA EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE SAN FELIPE DE JESÚS Y DE LAS CALLES BUSTAMENTE, ROSA ELBA, EL REBAJE Y ALBERTO LEÓN EN LA LOCALIDAD DE SINOQUIPE MUNICIPIO DE ARIZPE, SONORA", y sus respectivos convenios, todos celebrados con su representada, haciéndosele saber en resumen que: 1). Por causas imputables a su representada, se da inicio al Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato de Obra Pública Sobre la Base de Precios Unitarios No. SIDUR-PF-18-127,

suscrito con fecha 18 de Junio de 2018 y su convenio SIDUR-PF-18-127-C1 de fecha 25 de Enero del 2019, con fundamento de las disposiciones contenidas en las fracciones II, III, IV y XII del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que su representada interrumpió injustificadamente la ejecución de los trabajos objeto del contrato de obra pública antes citado, y no ejecutó dichos trabajos en el periodo de ejecución pactado en la Cláusula Tercera del Contrato SIDUR-PF-18-127, lo que originó que, a la fecha señalada como terminación del plazo de ejecución de la señalada obra, es decir, el 18 de Diciembre del 2018, existiera un avance físico de solo el 84.50% (ochenta y cuatro punto cincuenta por ciento), cuando a esa fecha la obra pública amparada en dicho Contrato y Convenio debió estar concluida al 100% (cien por ciento). En virtud de lo anterior su representada incumplió con lo dispuesto en la Cláusula Tercera del Convenio SIDUR-PF-18-127, ya que a la fecha del inicio del procedimiento que se notifica, existe un atraso en la terminación de la obra en cuestión de 254 días naturales, los cuales se contabilizan desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ejecución, es decir, del 19 de Diciembre de 2018 al 30 de Agosto de 2019, esta última fecha en la que se emitió y suscribió el Acta Circunstanciada de Dictamen Técnico que obra en el expediente número DJ-005-SIDUR-PF-18-127/2019, que se encuentra a su disposición para consulta en las oficinas que ocupa la Dirección General de Ejecución de Obras de esta Dependencia, sito en Blvd. Hidalgo número 35 esquina con calle Comonfort de la colonia Centenario, en el sótano del edificio SIDUR, C.P. 83260, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, en un horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes. **2).** Cuenta con un término de quince días hábiles, contados a partir de la legal notificación del presente edicto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para que acuda a las oficinas de la Dirección Jurídica de esta Dependencia a mi cargo, ubicada en el primer piso, ala este, del edificio SIDUR, sito en Boulevard Hidalgo No. 35 esquina calle Comonfort, de la colonia Centenario de Hermosillo, Sonora, en el horario de 08:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes en relación con los hechos que se le imputan y señale domicilio donde oír y recibir notificaciones; **3).** Transcurrido el término a que se refiere el punto inmediato anterior, en un plazo de quince días esta dependencia emitirá la resolución respectiva, considerando los argumentos y pruebas que, en su caso, hubiere hecho valer su representada; **4).** Se le otorga un plazo de diez días naturales, contados a partir de la legal notificación del presente para hacer devolución de toda la documentación que esta Secretaría le hubiere entregado para la realización de la obra pública multicitada y **5).** Al décimo día hábil siguiente al de la fecha de notificación del presente, esta Secretaría procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas a la obra pública ya señalada y procederá a suspender los trabajos respectivos, con o sin la comparecencia de su representada, en el lugar en que se encuentra la obra en mención, fijando las 07:00 horas para el Acto de Suspensión Total de los Trabajos y a las 08:00 horas para el Acto de Toma de Posesión de los Trabajos Ejecutados para que la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano se haga cargo de las instalaciones respectivas a "LAS CALLES PABLO BLANCO, PRIMERO DE OCTUBRE Y MAZOCAHUI EN LAS LOCALIDADES DE BAVIÁCORA Y MAZOCAHUI MUNICIPIO DE BAVIÁCORA, SONORA"; a las 10:00 horas para el Acto de Suspensión Total de los Trabajos y a las 11:00 horas para el Acto de Toma de Posesión de los Trabajos Ejecutados para que la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano se haga cargo de las instalaciones respectivas a "LA CALLE IGNACIO MOLINA EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE SAN FELIPE DE JESÚS, SONORA"; a las 13:00 horas para el Acto de Suspensión Total de los Trabajos y a las 14:00 horas para el Acto de Toma de Posesión de los Trabajos Ejecutados para que la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano se haga cargo de las instalaciones respectivas a "LA AV. GRAL. IGNACIO PESQUEIRA Y CALLE JOSE MARÍA MORELOS Y PAVÓN EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HUÉPAC, SONORA"; a las 16:00 horas para el Acto de Suspensión Total de los Trabajos y a las 17:00 horas para el Acto de Toma de Posesión de los Trabajos Ejecutados para que la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano se haga cargo de las instalaciones respectivas a "LAS CALLES BUSTAMANTE, ROSA ELBA, EL REBAJE Y ALBERTO LEÓN EN LA LOCALIDAD DE SINOQUIPE MUNICIPIO DE ARIZPE, SONORA"; a las 19:00 horas para el Acto de Suspensión Total de los Trabajos y a las 20:00 horas para el Acto de Toma de Posesión de los Trabajos Ejecutados para que la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano se haga cargo de las instalaciones respectivas a "LAS CALLES ARIZPE, LEÓN M. TAPIA Y SAN JOSE EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE BACOACHI, SONORA".

Atentamente

Hermosillo, Sonora, a 29 de noviembre de 2019
Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano

Ing. Ricardo Martínez Terrazas

Rúbrica.

(R.- 490681)

Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**Secretaría de Gobierno****DICTAMEN SOBRE LA PROCEDENCIA DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO AD 018/2012**

DICTAMEN JUSTIFICATIVO QUE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE LA SOLUCIÓN INTEGRAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO ESTRATÉGICO DE CATASTRO (PEC) 2012 DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE INCLUYE PROCESOS CATASTRALES, TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN, VINCULACIÓN CON OTRAS ENTIDADES Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA FUNCIÓN CATASTRAL, CELEBRADO POR UNA PARTE, POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN SE LE DENOMINA **“LA SECRETARÍA”** Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA **“REGISTRAL MANAGEMENT S.A. DE C.V.”** A QUIEN SE LE DENOMINA **“EL PROVEEDOR”**.

En la ciudad de Xalapa de Enríquez de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las doce horas del día doce de diciembre del año dos mil diecinueve, en las oficinas que ocupa la Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobierno, sita en avenida Enríquez S/n., Colonia Centro, Xalapa, Veracruz, el C. Lic. Raúl Galindo Cabañas, Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quien emite el presente Dictamen de Rescisión del Contrato AD 018/2012.

VISTOS los autos para resolver el expediente en que se actúa, correspondiente al procedimiento citado al rubro, se procede a dictar resolución.

RESULTANDOS

1. Con fecha 29 de octubre de 2012, la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representada en ese momento por el C. Lic. Manuel De León Maza, en su carácter de Jefe de la Unidad Administrativa y la empresa “Registral Management S.A. de C.V.”, representada por la C. María Alejandra Guadalupe Favila Ávila, suscribieron **CONTRATO No. AD 018/2012**, relativo a la Adquisición de la Solución Integral para la Implementación del Proyecto Estratégico de Catastro (PEC) 2012 del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que incluían Procesos Catastrales, Tecnologías de Información, Vinculación con otras Entidades y Profesionalización de la Función Catastral, para la Dirección General de Catastro y Valuación.

2. El contrato que nos ocupa, en su CLAÚSULA PRIMERA establece que la empresa “Registral Management S.A. DE C.V.”, a quien en lo sucesivo se le denominará **“EL PROVEEDOR”** se obligó con la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se le denominará en lo sucesivo **“LA SECRETARÍA”** a implementar la Solución Integral del PEC 2012, que incluye procesos catastrales, tecnologías de información, vinculación con otras entidades y profesionalización de la función catastral, de conformidad con lo señalado en el contrato en cuestión.

3. Es preciso destacar que en su CLÁUSULA SEGUNDA del contrato en mérito, se estableció que el monto total del mismo, sería por la cantidad de **\$55,922,999.94** (Cincuenta y Cinco Millones Novecientos Veintidós Mil Novecientos Noventa y Nueve Pesos 94/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

4. En complemento a lo anterior **“EL PROVEEDOR”** se comprometió a cumplir sobre la Implementación de la Solución Integral del PEC 2012 en un plazo máximo de **9 meses** contados a partir de la firma del contrato, mismos que serían supervisados por el Departamento de Tecnologías de la Información de la **“SECRETARÍA”**. De idéntica forma **“EL PROVEEDOR”** se obligó a entregar en tiempo y forma y en plenas capacidades operativas los productos que detalla al final de cada etapa de la Solución Integral del PEC (2012) en el apartado de “Entregables Procesos” descritos en los anexos técnicos adjuntos al contrato, mismos que también serían validados por el Departamento de Tecnologías de la Información de la **“SECRETARÍA”**.

5. Atendiendo a la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA del contrato AD 018/2012 de fecha 29 de octubre del 2012, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se realizó el procedimiento de rescisión administrativo del contrato referido, concluyendo el mismo con el presente dictamen.

6. Sobre el particular, mediante oficio **SG/UA/5065/2019** de fecha 04 de noviembre de 2019, dirigido a la C. María Alejandra Favila Ávila, representante legal de la empresa denominada **“REGISTRAL MANAGEMENT S.A DE C.V.”**, en el domicilio ubicado en calle Lago Alberto No. 320, Torres 1 Edmonds, Planta Baja PJ02, Colonia Anáhuac Primera sección, México D.F., hoy Ciudad de México, Miguel Hidalgo, C.P. 11320, a través de correo certificado con acuse de recibo, por lo que, el día 19 de noviembre del año en curso, se pretendió notificar el oficio en cuestión, sin embargo dicha **pieza fue devuelta por domicilio destino incorrecto**, según constancia del servicio postal mexicano.

Ante tal circunstancia, con fecha 03 de diciembre de 2019, se acudió al domicilio de la empresa denominada "REGISTRAL MANAGEMENT S.A DE C.V.", ubicado en calle Lago Alberto No. 320, Torres 1 Edmonds, Planta Baja PJ02, Colonia Anáhuac Primera sección, México D.F., hoy Ciudad de México, Miguel Hidalgo, C.P. 11320, en compañía del Lic. Miguel Alessio Robles, titular de la notaría número diecinueve de la Ciudad de México para efecto de dar fe sobre lo siguiente "A solicitud de los señores CARLOS MARTÍNEZ ZÚÑIGA y OSCAR JERÓNIMO GALICIA VARGAS, siendo la trece horas con diez minutos, del día de hoy, me constituí en el inmueble ubicado en la calle Lago Alberto número trescientos veinte, en la Colonia Anáhuac, Primera Sección, en Miguel Hidalgo, Código Postal once mil trescientos veinte, Ciudad de México, en donde se encontraban presente los solicitantes y quienes me manifestaron que derivado del rechazo en dicho domicilio del envío por correo certificado con acuse de recibido de diversos documentos, a la señora MARÍA ALEJANDRA GUADALUPE FAVILA ÁVILA, como representante de "REGISTRAL MANAGEMENT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, según consta de los documentos que en copia fotostáticas se agregan al legajo de esta acta con la letra "A", certificando ser fiel reproducción de sus respectivos originales. Habiéndome cerciorado por conducto de una persona de sexo masculino quien dijo llamarse JULIÁN AQUINO AQUINO, encargado de la caseta de acceso a dicho inmueble y una vez que verifiqué con la administración del citado inmueble, expresé que ni la mencionada señora MARÍA ALEJANDRA GUADALUPE FAVILA ÁVILA, ni la sociedad denominada REGISTRAL MANAGEMENT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, tenían registrado su domicilio en ese lugar; asimismo me manifestó que para los efectos de correspondencia oficial dicho Conjunto Habitacional, esto es, las Torres siete y ocho también eran identificadas en correspondencia oficial como Torre Uno Edmonds"

En este sentido y, al no encontrarse diligencias pendientes por realizar, desahogadas todas las pruebas, se declaró cerrada la instrucción al presente procedimiento de rescisión administrativa del Contrato, a efecto de emitir la resolución administrativa correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 9, fracción I, 10, 13, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 186 y demás relativos y aplicables del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 44, 47, 52, 53, 54, 54 Bis y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDO.- El presente dictamen se fundamenta y motiva principalmente en lo dispuesto en los artículos 54 fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el numeral 98 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a letra dicen:

"Artículo 54. Las dependencias y entidades podrán en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga a lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo, y (...)

Artículo 98. (...)

En cualquier momento la dependencia o entidad podrá rescindir administrativamente un contrato, para lo cual deberá llevar a cabo el procedimiento previsto en el artículo 54 de la Ley; motivando la rescisión en algunas de las causales previstas para tal efecto."

La motivación de los artículos citados se encuentra debidamente justificada, ya que la legislación en la materia, establece el derecho de audiencia al proveedor, que en este caso fue debidamente establecido, en cuanto se agotaron los medios establecidos para la notificación al mismo, sin tener respuesta alguna.

Cabe enfatizar que el servicio que presta la Dirección General de Catastro y Valuación, es considerado de interés general, por la atención a los doscientos doce municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y la falta del cumplimiento del contrato en comento, provoca un atraso en la actualización de los padrones catastrales, que a su vez repercute en la Hacienda Pública de los municipios de la entidad veracruzana, ya que afecta sus ingresos en el cobro eficiente del impuesto predial entre otros. Ante la falta de cumplimiento y debido finiquito del citado instrumento, deja en estado de indefensión a la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz para firmar convenios con la Federación, vía la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) en materia de innovación y aplicación de tecnologías a la función catastral.

TERCERO.- La Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 9 fracción I y 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

CUARTO.- En el mes diciembre del 2018, en el proceso de Entrega-Recepción de la Administración Estatal de Veracruz, el Mtro. Arq. Eduardo Amet Ramos Vicarte, en su carácter de Director General de Catastro y Valuación de la Secretaría de Gobierno, dejó plasmado en el acta respectiva sobre el incumplimiento del **CONTRATO AD 018/2012**, relativo a la Adquisición de la Solución Integral para la Implementación del Proyecto Estratégico de Catastro (PEC) 2012 del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que incluían Procesos Catastrales, Tecnologías de Información, Vinculación con otras Entidades y Profesionalización de la Función Catastral, para la Dirección General de Catastro y Valuación, en todos los componentes señalados en la cláusula PRIMERA del contrato en mérito.

QUINTO.- Tomando en consideración que fue el día 29 de octubre de 2012, que la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representada en ese entonces por el C. Lic. Manuel de León Maza, en su carácter de Jefe de la Unidad Administrativa y la empresa "Registral Management S.A. de C.V.", representada por la C. María Alejandra Guadalupe Favila Ávila, suscribieron el **CONTRATO No. AD 018/2012**, motivo de este asunto, por lo que, es preciso destacar que en la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato multicitado, se estableció que el monto total del mismo, sería por la cantidad de **\$55,922,999.94** (Cincuenta y Cinco Millones Novecientos Veintidós Mil Novecientos Noventa y Nueve Pesos 94/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual sería distribuido de la siguiente manera:

Pagos	Fecha	Avance
Primer pago \$18'704,907.50 contra entrega de la licencia de uso de la solución integral del PEC 2012.	29/11/2012	33.44%
Segundo pago \$14'848,892.46 contra entrega de la documentación que acredite el 60% en la implementación de la solución integral del PEC 2012.	29/03/2013	26.55%
Ultimo pago \$22'369,199.98 contra entrega total de la implementación de la solución integral del PEC 2012.	28/06/2013	40%

En complemento a lo anterior "**EL PROVEEDOR**" se comprometió a cumplir sobre la Implementación de la Solución Integral del PEC 2012 en un plazo máximo de **9 meses** contados a partir de la firma del contrato, mismos que serían supervisados por el Departamento de Tecnologías de la Información de la "**SECRETARÍA**". De idéntica forma "**EL PROVEEDOR**" se obligó a entregar en tiempo y forma y en plenas capacidades operativas los productos que detalla al final de cada etapa de la Solución Integral del PEC (2012) en el apartado de "Entregables Procesos" descritos en los anexos técnicos adjuntos al contrato, mismos que también serían validados por el Departamento de Tecnologías de la Información de la "**SECRETARÍA**". Como se observa y acredita la empresa "Registral Management S.A. DE C.V.", se comprometió a entregar en tiempo y forma cada una de las etapas de la solución integral del PEC, circunstancia que no fue así, por lo que tomando en consideración la falta de cumplimiento del contrato en cuestión, resulta evidente la violación a la CLÁUSULA TERCERA del instrumento multicitado, siendo procedente por consecuencia lo estipulado en la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA SEGUNDA del instrumento jurídico celebrado el 29 de octubre de 2012, motivo del presente dictamen de rescisión administrativa de contrato.

SEXTO.- Atendiendo a la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA del contrato AD 018/2012 de fecha 29 de octubre del 2012, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se realizó el procedimiento de rescisión administrativo del contrato referido, siendo pertinente señalar lo siguiente:

"Artículo 54. Las dependencias y entidades podrán en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

La dependencia o entidad podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, la dependencia o entidad establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de esta Ley.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, la dependencia o entidad convocante podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

Artículo 54 Bis. *La dependencia o entidad podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.”*

De las constancias que integran el presente procedimiento de rescisión administrativa, se desprende que mediante oficio SG/UA/5065/2019 de fecha 04 de noviembre de 2019, signado por el Lic. Raúl Galindo Cabañas, Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, dirigido a la C. María Alejandra Guadalupe Favila Ávila, Representante Legal de la empresa denominada “REGISTRAL MANAGEMENT S.A DE C.V.”, en el domicilio ubicado en calle Lago Alberto No. 320, Torres 1 Edmonds, Planta Baja PJ02, Colonia Anáhuac Primera Sección, México D.F., hoy Ciudad de México, Miguel Hidalgo, C.P. 11320, a través de correo certificado con acuse de recibo, se le pretendió hacer del conocimiento sobre el inicio de procedimiento de rescisión por el incumplimiento en que incurrió su representada, por no entregar en tiempo y forma la Implementación de la Solución integral del PEC 2012, motivo del contrato de prestación de servicios AD 018/2012, celebrado el día 29 de octubre de 2012; sin embargo el día 19 de noviembre del año en curso, dicha pieza fue devuelta por domicilio destino incorrecto, según constancia del servicio postal mexicano. Ante tal circunstancia, con fecha 03 de diciembre de 2019, personal de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acudió al domicilio de la empresa denominada “REGISTRAL MANAGEMENT S.A DE C.V.”, ubicado en calle Lago Alberto No. 320, Torres 1 Edmonds, Planta Baja PJ02, Colonia Anáhuac Primera Sección, México D.F., hoy Ciudad de México, Miguel Hidalgo, C.P. 11320, en compañía del Lic. Miguel Alessio Robles, titular de la notaría número diecinueve de la Ciudad de México para efecto de dar fe sobre lo siguiente “ **A solicitud de los señores CARLOS MARTÍNEZ ZÚÑIGA y OSCAR JERÓNIMO GALICIA VARGAS, siendo la trece horas con diez minutos, del día de hoy, me constituí en el inmueble ubicado en la calle Lago Alberto número trescientos veinte, en la Colonia Anáhuac, Primera Sección, en Miguel Hidalgo, Código Postal once mil trescientos veinte, Ciudad de México, en donde se encontraban presente los solicitantes y quienes me manifestaron que derivado del rechazo en dicho domicilio del envío por correo certificado con acuse de recibido de diversos documentos, a la señora MARÍA ALEJANDRA GUADALUPE FAVILA ÁVILA, como representante de “REGISTRAL MANAGEMENT”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, según consta de los documentos que en copia fotostáticas se agregan al legajo de esta acta con la letra “A”, certificando ser fiel reproducción de sus respectivos originales. Habiéndome cerciorado por conducto de una persona de sexo masculino quien dijo llamarse JULIÁN AQUINO AQUINO, encargado de la caseta de acceso a dicho inmueble y una vez que verifiqué con la administración del citado inmueble, expresó que ni la mencionada señora MARÍA ALEJANDRA GUADALUPE FAVILA ÁVILA, ni la sociedad denominada REGISTRAL MANAGEMENT”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, tenían registrado su domicilio en ese lugar; asimismo me manifestó que para los efectos de correspondencia oficial dicho Conjunto Habitacional, esto es, las Torres siete y ocho también eran identificadas en correspondencia oficial como Torre Uno Edmonds., por lo que procedí a retirarme de dicho lugar, siendo las trece horas con veinte minutos del día de hoy.”**

En adición a lo anterior, con la finalidad de garantizar el derecho de audiencia y debido proceso consagrado en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue que se acudió al domicilio de la empresa "Registral Management S.A. de C.V.", representada por la C. María Alejandra Guadalupe Favila Ávila, para notificarle sobre el procedimiento de rescisión por el incumplimiento en que incurrió, por no entregar en tiempo y forma la Implementación de la Solución Integral del PEC 2012, motivo del contrato de prestación de servicios AD 018/2012, celebrado el día 29 de octubre de 2012, para que manifestara lo que en derecho le correspondiera y presentar las pruebas que estimara pertinentes, sin embargo por los motivos expuesto en el párrafo anterior no se llegó a concretar, esto atendiendo a la tesis de jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se transcribe a continuación: *Novena Época; Instancia: Primera Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: XXII; Diciembre de 2005; Tesis: 1a./J. 139/2005; Página: 162; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES, DEBEN ANALIZARSE A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTIVAMENTE.*

En esa tesitura, la opinión jurídica sobre el tema que nos ocupa, no constituye un elemento que genere perjuicio alguno al Proveedor, pues la causa medular del procedimiento que se sustancia es dilucidar si existe un incumplimiento de las cláusulas pactadas en el Contrato y las razones que se señalan en el escrito de inicio del procedimiento, junto con los documentos aportados en el contrato, o bien existan razones suficientes para proceder a la rescisión administrativa del contrato.

SÉPTIMO.- Bajo estas condiciones, al ser procedente la rescisión del contrato de la solución integral para la implementación del proyecto estratégico de catastro (PEC) 2012 del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que incluía procesos catastrales, tecnologías de información, vinculación con otras entidades y profesionalización de la función catastral, celebrado por la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz con la empresa denominada "Registral Management S.A. de C.V.", también resulta procedente hacer efectiva la fianza otorgada por la persona moral "Registral Management S.A. de C.V.", razón por la cual se deberá dar vista a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, para el requerimiento del pago correspondiente, así como el expediente de rescisión del contrato que nos ocupa, y proceda en los términos correspondientes hacer efectiva la fianza por incumplimiento del contrato multicitado AD 018/2012.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Precluyó el derecho de la persona moral denominada "Registral Management S.A. de C.V.", para que manifestaran lo que a su derecho correspondiera y aportaran las pruebas que estimaran pertinentes en el presente procedimiento de rescisión administrativa, en términos del considerando SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO. - Conforme a los razonamientos contenidos en la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54 y 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público es procedente la Rescisión Administrativa del Contrato No. AD 018/2012 de fecha 29 de octubre de 2012, respecto de la Solución Integral para la Implementación del Proyecto Estratégico de Catastro (PEC) 2012 del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que incluía procesos catastrales, tecnologías de información, vinculación con otras entidades y profesionalización de la función catastral, celebrado por la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz y la empresa denominada "Registral Management S.A. de C.V."

TERCERO.- Remitir a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, el presente dictamen con la finalidad de que realice el requerimiento del pago correspondiente, así como el expediente de rescisión del contrato que nos ocupa, y proceda en los términos correspondientes a hacer efectiva la fianza por incumplimiento del contrato No. AD 018/2012 multicitado, celebrado por la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz y la empresa denominada "Registral Management S.A. de C.V.", con fecha 29 de octubre de 2012.

CUARTO.- Se le hace saber a la persona moral denominada "Registral Management S.A. de C.V." y/o quien legalmente represente sus intereses, para el caso de inconformidad con la presente resolución, podrá optar por interponer el recurso correspondiente, en la vía jurisdiccional que corresponda, de conformidad con lo estipulado en el artículos 83, 84, 85, 86 y 87 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE POR EDICTO a la persona moral denominada "Registral Management S.A. de C.V.", en el Diario Oficial de la Federación por tres días, así como en el periódico de mayor circulación en el territorio nacional. Así lo proveyó y firma el **LIC. RAÚL GALINDO CABAÑAS**, Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a 12 de diciembre de 2019

Lic. Raúl Galindo Cabañas

Rúbrica.

(R.- 490746)

Gobierno del Estado de México
Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa
el Estado de México

“2019 Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapáta Salazar, El Caudillo del Sur”

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Comité de Adquisiciones y Servicios, Arrendamientos del Sector Público del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa resuelve, mediante Acuerdo No. **CAAS-LAASSP-A-021/2019, derivado de la Sesión CAAS-LAASSP-019-E/2019 de fecha 13 de diciembre de 2019**, se habiliten los días sábados, domingos, días festivos y período vacacional a partir del día 20 al 31 de diciembre de 2019, con la finalidad de llevar a cabo los procesos adquisitivos.

Atentamente
Toluca, Estado de México 16 de diciembre de 2019
Coordinador de Administración y Finanzas y
Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMIFE
L.A. Joaquín Abascal Álvarez
Rúbrica.

(R.- 490748)

Instituto Mexicano del Seguro Social
Delegación Estatal en Sonora
CONVOCATORIA No. 009-SON-19

En cumplimiento con las disposiciones que establece en el Título Quinto de la “Ley General de Bienes Nacionales” en sus Artículos 131 y 132, así como el Capítulo IV de las “Normas Generales para el Registro, Afectación Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada”, el Instituto Mexicano del Seguro Social a través de la Delegación Estatal en Sonora, por conducto del Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales, llevará a cabo la **Licitación Pública N° 009-SON-19**, para lo cual convoca a participar a personas físicas y morales, para llevar a cabo la “Enajenación por venta de Bienes Muebles y Desechos Generación Continua”, de acuerdo a las partidas descritas a continuación:

No. PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	EXISTENCIA O GENERACION	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR MÍNIMO DE VENTA O DE AVALÚO
1	*LOTE DE BIENES CAPITALIZABLES	506 BIENES	LOTE	\$26,345.00
2	*LOTE DE BIENES NO CAPITALIZABLES	29 BIENES	LOTE	\$8,780.00
3	*LOTE DE BIENES CAPITALIZABLES (UMAE)	177 BIENES	LOTE	\$12,385.00
4	*MONTACARGAS DE GASOLINA MARCA YALE	1 BIEN	VEHICULO	\$6,000.00
5	*MONTACARGAS ELÉCTRICO MARCA TAILIFT	1 BIEN	VEHICULO	\$4,500.00
6	*MONTACARGAS ELÉCTRICO MOD CLARK TW-40	1 BIEN	VEHICULO	\$4,500.00
7	*TRAPO HOSPITALARIO LIMPIO DE DESECHO	13,000	KGS	\$105,300.00
8	*LIQUIDO FIJADOR CANSADO	8,580	LTS	\$156,739.44

* A estos precios se les aplicará el IVA.

➤ La entrega de Bases, se efectuará en la Oficina del Departamento de Conservación y Servicios Generales, sito en Ave. 5 de Febrero No. 220 Nte, Colonia Centro, Ciudad Obregón, Sonora, de **Lunes a Viernes de 8:00 a las 13:30 hrs., del 19 de Diciembre del 2019 al 2 de Enero del 2020.**

➤ Las Bases podrán consultarse en la pagina electrónica del IMSS, en el domicilio electrónico: <http://compras.imss.gob.mx/?P=imssvende>

➤ Los Bienes se encuentran depositados y serán recolectados en las Unidades descritas en el **Anexo No. 1** de las Bases.

➤ La verificación de los Bienes será a partir del **19 de Diciembre del 2019 al 2 de Enero del 2020**, de Lunes a Viernes de 8:30 a 15:00 hrs., se podrán dirigir con el Jefe de Servicios Generales o el Administrador de cada unidad generadora cuyos domicilios son señalados en los **Anexos No. 9**, (según corresponda).

➤ Los participantes deberán garantizar su oferta en moneda nacional mediante cheque certificado o de caja expedido por una Institución Bancaria a favor del “Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Sonora”, por el 10% del valor fijado a los bienes.

➤ El acto de la Junta de Aclaración a las Bases se llevará a cabo el día **2 de Enero del 2020** a las 09:00 hrs. en la Sala de Eventos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento Delegacional, sito en Prolongación Hidalgo y Huisaguay S/N Col. Bellavista, Ciudad Obregón, Sonora. C.P 85130, Siendo optativa la asistencia a la reunión que se realice por parte del licitante, resultando obligatorio para los interesados obtener la copia del Acta del citado evento, la cual será colocada en la página electrónica: <http://compras.imss.gob.mx/?P=imssvende> y formará parte de las presentes Bases, poniéndose a disposición de los interesados en la Oficina de Archivo y Correspondencia.

➤ El Acto de Presentación y Apertura de Ofertas se llevará a cabo el día **3 de Enero del 2020** a las 09:00 hrs. en la Sala de Eventos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento Delegacional, sito en Prolongación Hidalgo y Huisaguay S/N Col. Bellavista, Ciudad Obregón, Sonora. C.P 85130.

➤ El Acto de Fallo se realizará el día **4 de Enero del 2020**, a las 9:00 hrs. en la Sala de Eventos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento Delegacional, sito en Prolongación Hidalgo y Huisaguay S/N Col. Bellavista, Ciudad Obregón, Sonora. C.P 85130

➤ El pago de los Bienes adjudicados se hará conforme al **Anexo No. 7** mediante efectivo, cheque certificado o de Caja a favor del "Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Sonora" a través de Orden de Ingreso la cual se elaborará en la Oficina de Servicios Complementarios dependiente del Departamento de Conservación y Servicios Generales, de Lunes a Viernes de 8:30 a 13:30 hrs., debiendo acudir inmediatamente a la Subdelegación Sonora, sito Ave. Jalisco no. 202 norte esquina con Allende, Colonia Centro, Ciudad Obregón, Sonora, para su autorización y así realizar su pago en Sucursales Bancarias autorizadas.

➤ El retiro de los Bienes adjudicados deberá efectuarse con recursos propios del licitante ganador se hará conforme al punto no. 11 de estas Bases.

➤ Se elaborará contrato a partir del **4 de Enero al 31 de Diciembre del 2020** conforme a lo señalado en el modelo de Contrato contemplado como **Anexo No. 11**.

➤ En el supuesto de que la Licitación Pública fue declarada Desierta en el evento de Fallo en algunas o el total de las partidas, se llevará a cabo el procedimiento de "Subasta" en el mismo evento el día **4 de Enero del 2020 a las 10:00 hrs**, considerándose como "postura legal" en primera almoneda las dos terceras partes del Valor Mínimo de Venta o de Avalúo y si en la primera almoneda no hubiera postura legal se realizará enseguida una segunda, deduciéndose de ésta un 10% (Diez Por Ciento) de la postura legal anterior.

➤ No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del Artículo 8, Fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ni aquellos que se encuentren en el supuesto del antepenúltimo párrafo del Artículo 131 de la Ley General de Bienes Nacionales.

➤ Las Bases podrán modificarse hasta inclusive el segundo día hábil anterior al del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, lo cual se hará del conocimiento de los interesados por los mismos medios de difusión, con las que se dieron a conocer; en la pagina electrónica

<http://transparencia.imss.gob.mx/html/imssvende.htm>

➤ Ninguna de las condiciones y/o requisitos contenidas en estas Bases, así como las ofertas presentadas podrán ser negociadas.

Atentamente

19 de diciembre del 2019

Delegado

Lic. Guillermo Alejandro Noriega Esparza

Rúbrica.

(R.- 490739)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35079
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares:	Exts. 35003 y 35075
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62
	Col. Cuauhtémoc
	C.P. 06500
	Ciudad de México

Horarios de Atención

Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:

Venta de ejemplares:

de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas